

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 25 de abril de 1989.

Visto el expediente de Superintendencia Judicial n° 604/88, caratulado: "ESQUIVEL, Ana s/ solicita avocación (adscripción)", y

CONSIDERANDO:

1°) Que Ana Esquivel, auxiliar superior del Juzgado Federal con competencia electoral de esta Capital peticiona, por los fundamentos vertidos en el escrito obrante a fs. 4/5, que la Corte Suprema disponga por vía de avocación la prórroga de su adscripción a la Secretaría Electoral de Misiones, por el término de un año.

2°) Que al formular el requerimiento a la Cámara Nacional Electoral, dicho tribunal -tomando en consideración la opinión desfavorable del titular del juzgado federal de esta Capital- lo desestimó por resolución del 6-12-88 (confr. fs. 1/2, 8, 13 y 14 del expte. "P" 1175/88).

3°) Que la lectura de las actuaciones permite inferir:

a) Que la interesada solicitó en forma sucesiva su adscripción a la Secretaría Electoral de Misiones invocando en cada caso circunstancias de orden personal: primero la enfermedad de su madre y luego la de su hermana (ver fs. 2, 18, 43, 61, 97, 125, 133/134, 151/152, 187, 192, 197/198, 199, 205, 262, 283/284, 304/305, 316/317, 325, 340/341 y 361/362 del expte. 9/78).

b) Que en su virtud, prestó servicios en Misiones a partir del año 1978, prolongándose desde entonces su adscripción (confr. copia de las res. obrantes a fs. 50, 64, 112, 149, 155, 160, 189/190, 195/196, 209/210, 251, 255, 275, 294, 309 y 320).

c) Que en dos ocasiones, este Tribunal, por vía de la

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////
avocación, accedió a prorrogar su adscripción, teniendo en cuenta las circunstancias del caso (ver res. CSJN 1538/81 y 1670/82 a fs. 160 y 209/210 del expte. cit.).

d) Que las prórrogas conferidas a partir del año 1985 se fundaron en la conformidad prestada por los jueces de cada jurisdicción (confr. copia res. de fs. 251, 255, 275, 294, 309, y 320).

e) Que el titular del Juzgado Federal con competencia electoral en la Capital Federal, al emitir opinión sobre la situación el 2 de mayo del año último prestó, por única vez, su conformidad con la prórroga entonces peticionada, pero hizo saber a la señora Esquivel que durante su lapso -1-6-88 al 1-12-88- debía arbitrar los medios necesarios para resolver su situación en forma definitiva (ver fs. 3 y vta. del expte. "P" 457/88).

f) Que no obstante ello, la interesada presentó un nuevo pedido de prórroga, oportunidad en la cual el magistrado ratificó los conceptos vertidos en el informe anterior y opinó que no debía accederse al requerimiento (confr. fs. 1/2 y 3 del expte. "P" 1175/88).

g) Que, por último, teniendo en cuenta la falta de conformidad del juez y las razones funcionales que la justificaban, la Cámara Nacional Electoral rechazó la última solicitud de prórroga (ver fs. 3 expte. "P" 457/88 y 14 del "P" 1175/88).

4º) Que la intervención de la Corte Suprema por la vía intentada resulta procedente cuando razones de superintendencia general la tornan necesaria y, tratándose de un remedio excepcional, debe ejercitarse en forma restrictiva, con el fin de preservar la superintendencia inmediata, pro-

////////////////////////////////////

Corte Suprema de Justicia de la Nación

//////
pia de las cámaras (Confr. doct. Fallos: 253:299; 296:331; 303:413, entre otros).

5°) Que a juicio de este Tribunal, no se encuentran reunidos en el caso sub-examine los requisitos que justifiquen su intervención pues la adscripción es una medida excepcional y temporal, y aunque a veces se funda en razones de índole personal o familiar, requiere siempre, como principio, la conformidad de los jueces, a modo de reconocimiento de que el traslado temporario no alterará la normal prestación de los servicios de la respectiva dotación de personal (Confr. res. CSJN 1279/79).

6°) Que asimismo, es necesario poner fin a una anómala situación funcional, teniendo especialmente en cuenta el prolongado alejamiento de la empleada y la circunstancia de que aquélla, a pesar del tiempo transcurrido, no adoptó los recaudos necesarios para solucionar su estado.

Por todo ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a la avocación solicitada.

Regístrese, hágase saber y oportunamente archívese.

JOSE SEVERO C. ...
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

AUGUSTO ...

CARLOS S. PATTI

SANTIAGO PEISACCHI

...